

Resolución A.719(17)

*Aprobada el 6 de noviembre de 1991
(Punto 12 del orden del día)*

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR LOS BUQUES

LA ASAMBLEA,

TOMANDO NOTA del artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación ocasionada por los buques,

RECORDANDO que en su decimosexto periodo de sesiones aprobó la resolución A.655(16) sobre el empleo de halones como agentes extintores a bordo de los buques, en la cual se insta a los gobiernos a que limiten el empleo de halones como agentes extintores a bordo de los buques y se pide al Comité de Seguridad Marítima que elabore un plan para la pronta eliminación gradual del empleo de halones,

CONSCIENTE de que en la segunda reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, celebrada del 27 al 29 de junio de 1990, se aprobaron enmiendas a dicho Protocolo y se fijó como plazo el año 2000 para llevar a cabo la eliminación gradual del empleo de halones y de clorofluorocarbonos que agotan la capa de ozono,

CONSCIENTE TAMBIÉN de los protocolos y declaraciones del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, 1979, relativos a la reducción de las emisiones de dióxido de azufre y de óxidos de nitrógeno o de sus flujos transfronterizos,

RECONOCIENDO la urgente necesidad de formular principios sobre la prevención de la contaminación del aire ocasionada por los buques y de establecer objetivos y adoptar medidas para reducirla con el fin de contener las emisiones de todos los elementos contaminantes del aire, incluidos los CFC y halones que agotan la capa de ozono, los gases de escape que producen los componentes perjudiciales del combustible y los sistemas de incineración y combustión, y los compuestos orgánicos volátiles,

DESEOSA de que la reducción de la contaminación del aire ocasionada por los buques pueda alcanzarse mediante la cooperación de los Gobiernos Miembros,

CONSIDERANDO que la mejor manera de lograr el objetivo de prevenir la contaminación del aire tal vez sea la elaboración de un nuevo anexo del MARPOL 73/78 que recoja reglas para limitar y contener la emisión de sustancias perjudiciales procedentes de los buques,

CONSCIENTE de la necesidad de recopilar datos sobre los niveles actuales de emisión, las innovaciones destinadas a lograr agentes sucedáneos de las sustancias que agotan la capa de ozono, la reducción de los componentes que producen emisiones perjudiciales o sobre otros campos de la prevención de la contaminación del aire, y sobre la evaluación de los datos disponibles en relación con la seguridad y la eficacia de las medidas y de sus repercusiones técnicas y económicas en el sector marítimo,

1. PIDE al Comité de Protección del Medio Marino que, en cooperación con el Comité de Seguridad Marítima:

- a) compile y evalúe los datos disponibles sobre los escapes de las máquinas y las emisiones de las cargas a fin de establecer un nivel de referencia para los niveles de contaminación del aire ocasionada por los buques, y sobre la tecnología existente para reducir las emisiones perjudiciales;
- b) elabore un plan de ejecución y un calendario para reducir a bordo de los buques la utilización y el consumo de clorofluorocarbonos que agotan la capa de ozono, de conformidad con los objetivos del Protocolo de Montreal;
- c) tome todas las medidas necesarias para eliminar la utilización de halones en los buques, con excepción de aquellos destinados a "uso esencial";
- d) elabore prescripciones para reducir la contaminación del aire resultante de las máquinas de los buques y de las operaciones de manipulación de la carga;
- e) elabore prescripciones sobre la calidad del combustible en las que se tengan en cuenta los aspectos ambientales, destinadas a reducir el contenido de azufre y prohibir la contaminación deliberada del combustible con desechos químicos;
- f) elabore normas basadas en principios ambientales para la incineración de basuras y desechos originados en los buques;
- g) redacte un proyecto de nuevo anexo del MARPOL 73/78 que pueda examinarse para su aprobación;

2. INSTA a los gobiernos a que tomen las medidas necesarias, sin esperar a que se elaboren reglamentos internacionales, para implantar las siguientes medidas destinadas a prevenir la contaminación del aire ocasionada por los buques, con el fin de:

- a) *Clorofluorocarbonos*
Prohibir el uso de clorofluorocarbonos cuyo potencial de agotamiento de la capa de ozono sea superior al 5% de R-11 en sistemas fijos de refrigeración y acondicionamiento de aire y en aislamientos a bordo de los buques cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 6 de noviembre de 1992, o posteriormente.
Prohibir el uso de clorofluorocarbonos en dichas instalaciones nuevas a bordo de otros buques a partir del 6 de noviembre de 1992.
- b) *Halones*
Prohibir el uso de halones en los sistemas de extinción de incendios a bordo de los buques, a excepción de aquellos que entren en la categoría de "uso esencial", en buques cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de julio de 1992 o posteriormente.
Prohibir a partir del 1 de julio de 1992 el uso de halones en dichos sistemas nuevos en otros buques.
Prohibir a partir del 1 de enero de 1992 la realización a bordo de pruebas a escala natural de los sistemas de extinción de incendios a base de halones.
- c) *Gases de escape*
Prohibir que se añadan desechos químicos en los combustibles líquidos a partir del 1 de enero de 1992.
Reducir las emisiones de óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno de los gases de escape.
Alentar las actividades de investigación destinadas a la elaboración de equipos prácticos de a bordo para el desazuframiento de los gases de escape.
- d) *Compuestos orgánicos volátiles*
Reducir las emisiones de compuestos orgánicos volátiles.